

Reporte Fiscal

33

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

L. N° 27.679. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN.
PRÓRROGA. (B.O. 22/08/2022).

Extiende por 360 días corridos, a partir del 22/08/2022, los plazos referidos al blanqueo de capitales para quienes inviertan en proyectos de construcción conforme lo dispuesto por el Título II de la L. N° 27.613 (informada en nuestro R. F. N° 12-2021), pudiéndose, en consecuencia, realizar la exteriorización de tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país o en el exterior hasta el 17/08/2023.

Dispone que el Impuesto Especial se determinará en base a la fecha de ingreso de la tenencia que se declare en la cuenta especial, conforme las siguientes alícuotas:

- Ingresados desde el 22/08/2022 hasta el 20/11/2022: 5%
- Ingresados desde el 21/11/2022 hasta el 18/02/2023 10%
- Ingresados desde el 19/02/2023 hasta el 17/08/2023: 20%

Adicionalmente, prevé que los titulares de programas sociales y de empleo nacionales vigentes que sean contratados en el marco del presente régimen y que cumplan con la capacitación y los cursos de formación que se establezcan, podrán seguir percibiendo

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES
CÓRDOBA
MENDOZA
SANTIAGO DEL ESTERO

Links de Interés

AGOSTO 2022
www.bdoargentina.com



los beneficios y prestaciones que otorgan dichos programas por el plazo de 360 días corridos desde la sanción de la presente ley, en los términos y las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Finalmente, aclara que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Social establecerán las pautas para determinar la procedencia y el alcance de la compatibilidad del trabajo registrado con los programas sociales y de empleo nacionales que otorguen prestaciones dinerarias destinadas a las personas y grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, incluyendo los trabajadores y trabajadoras de las cooperativas municipales y de organizaciones sociales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/08/2022.**

R.G. N° 5252/22. PROCEDIMIENTO. SE SUSPENDE HASTA EL 30/09/2022 LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LOS DATOS BIOMÉTRICOS. (B.O. 24/08/2022).

Extiende hasta el 30/09/2022 (antes, 31/08/2022) la eximición de registrar datos biométricos ante las dependencias por parte de los contribuyentes, a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/08/2022.**

R. (ME) N° 559/22. PROCEDIMIENTO. TASAS DE INTERÉS. INCREMENTO. (B.O. 25/08/2022).

Deroga la R. (MH) N° 598/19 (informada en nuestro R. F. N° 30-2019) dejando sin efecto el esquema de actualización trimestral, e incrementa las tasas de intereses resarcitorios, punitivos y de repetición de tributos.

A dicho efecto, fija las nuevas tasas aplicables a partir del 01/09/2022 de la siguiente manera:

- Interés resarcitorio: 5,91 % mensual.
- Interés punitivo: 7,37% mensual.
- Interés aplicable a la repetición de tributos y a los supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos: 3,84% mensual.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2022.**

► Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES

R. N° 2129/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN JURADA ANUAL 2021. CONTRIBUYENTES LOCALES. VENCIMIENTO. (B.O. 22/08/2022).

Fija desde el 20/09/2022 hasta el 26/09/2022 las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2021 para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/08/2022.**



CÓRDOBA

R. N° 202-D/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA INFORMÁTICO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES EN CUENTAS DE PAGO "SIRCUPA". (B.O. 23/08/2022).

Adhiere al régimen de recaudación unificado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago" ("SIRCUPA") dispuesto por la R.G. (CA) N° 9/22 (informada en nuestro R. F. N° 32-2022).

En tal sentido, dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba quedarán comprendidos en el "SIRCUPA" cuando sean:

- Contribuyentes de Convenio Multilateral incluidos en el padrón que se elabore en el marco del referido régimen según las pautas de selección previstas en el mismo.
- Contribuyentes de Convenio Multilateral que no resultaren incluidos en el padrón que se elabore en el marco del referido régimen, y razones de política y administración tributaria así lo justifiquen.
- Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba nominados.

Asimismo, faculta a la Dirección General de Rentas (DGR) a incorporar o excluir del "SIRCUPA" a los contribuyentes de Convenio Multilateral que no resultaren incluidos en el padrón que se elabore en el marco del referido régimen, y a los contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba.

Adicionalmente, establece que la DGR será la responsable de administrar el padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba que sean incluidos en el régimen de recaudación del "SIRCUPA" y dicho organismo deberá comunicar mensualmente al Sistema los sujetos que se incorporen o excluyan al referido régimen.

Finalmente, dispone que la recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el "SIRCUPA" deberá efectuarse en el momento de la acreditación del importe correspondiente, sobre el total del mismo, aplicando las alícuotas asignadas a cada contribuyente en el padrón elaborado mensualmente que estará disponible para los agentes de recaudación en el sitio www.sircupa.comarb.gob.ar.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/08/2022.**

MENDOZA

L. N° 9.402. REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA MENDOZA AUDIOVISUAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. (B.O. 22/08/2022).

Crea el programa "Mendoza Audiovisual" que tendrá por objeto fomentar el arribo de inversiones del resto del país y del mundo para la preproducción, producción y posproducción de contenidos audiovisuales que tengan alto impacto en la creación de empleo y consolidando la imagen de la Provincia como polo de desarrollo de industrias creativas.

Establece como beneficiarios del programa a las personas humanas o jurídicas con y sin fines de lucro, en las siguientes actividades:

- La producción de contenidos audiovisuales y la prestación de servicios de producción audiovisual de todo tipo.
- Adquisiciones y contrataciones destinadas a vestuario, maquillaje, utilería, escenografía, música, edición, proceso de sonido, alquiler y/o compra de equipos de cámara y luces, efectos especiales, comidas y alojamiento.

Dispone que los beneficiarios del programa que inicien las inversiones a partir de la fecha que se establezca en el pliego de condiciones o bases de la convocatoria,

IMPUESTOS PROVINCIALES



podrán acceder al beneficio de un certificado de crédito fiscal por hasta el 40% de la inversión total, para la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Aclara que la utilización del certificado de crédito fiscal podrá efectuarse hasta el 31/12/2026, el cual podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por un lapso de hasta 3 años desde el vencimiento previsto en la Ley.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/08/2022.**

SANTIAGO DEL ESTERO

R.G. N° 20/22. IMPUESTO DE SELLOS. PAGO Y PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS ESCRIBANOS Y REGISTROS AUTOMOTORES. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga hasta el 24/08/2022 el vencimiento para el pago y la presentación de las Declaración Juradas de los Escribanos y Registros Automotores por el Impuesto de Sellos, en su carácter de agentes de retención y/o percepción, correspondiente al mes de Julio de 2022.

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.